000291/2020

Comodoro Rivadavia, de octubre de 2021.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"D. R. N. M. Y OTROS c/ V. A. J. Y OTRO s/SUMARIO (DAÑOS Y PERJUICIOS)" Expte N° 291/20** y su acumulado **"D. R. N. M. y otras c/ V. A. J. y Otro s/ SUMARIO (Daños y Perjuicios) Expte N° 290/2020,** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1 (Expte. N° 97/16).

El letrado de la aseguradora, Caja de Seguros SA, interpone aclaratoria y solicita se subsane el error material en que se ha incurrido en el punto 6) de la sentencia definitiva "C" n°20/2021.

Señala que se establece la tasa de interés pura a aplicar del 6% desde la fecha del siniestro y hasta la sentencia, sin establecer si es por periodo anual.

Sostiene que esta omisión constituye un error material que debe ser subsanado, conforme surge de los fundamentos del fallo.

Esta Cámara de apelaciones dictó sentencia definitiva "C" n° 20/2021 que en el punto 6) de la parte dispositiva dijo:"…Disponer que las sumas indemnizatorias devengarán un interés a la tasa puro del seis por ciento (6%) desde la fecha del siniestro y hasta la sentencia respectiva, y a partir de allí generarán intereses a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina (expte n° 290/20 y expte n° 291/20)".

Del voto de la mayoría se observa que el Dr. Nahuelanca dijo:"….los intereses correrán al 6% anual desde el fallecimiento del Sr A. I. D. y a partir de la sentencia, a la tasa activa mensual del Banco Nación para

operaciones de descuento de documentos comerciales y hasta su efectivo pago (fs.824); a su vez, el Dr. Hayes dijo:"…resultando innecesario dar mayores fundamentos, admitiré el agravio del apelante y reconoceré la admisión de la partida pretendida….. que generará intereses desde la fecha del siniestro y hasta la presente a una tasa pura del 6% anual…" (fs.839vta).

Esta reseña evidencia la existencia de un involuntario error material en el punto 6) de la parte dispositiva de la sentencia conforme lo apunta la aseguradora.

Por ello, atento el error material detectado y en uso de las facultades otorgadas por los arts. 36 inc 3° y 168 inc 2° del CPr. corresponde hacer lugar al pedido y enmendar el defecto señalado.

En consecuencia, corresponde establecer que el punto 6) de la parte dispositiva de la sentencia definitiva "C" n° 20/2021 dice: "Disponer que las sumas indemnizatorias devengarán un interés a la tasa pura del seis por ciento (6%) anual desde la fecha del siniestro y hasta la sentencia respectiva, y a partir de allí generarán intereses a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina (expte n° 290/20 y expte. n° 291/20)". La presente integra la sentencia definitiva dictada en autos.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, **R E S U E L V E**:

1). Corregir el error material en que se ha incurrido y disponer que el punto 6) de la sentencia definitiva "C" n° 20/2021 dice: "Disponer que las sumas indemnizatorias devengarán un interés a la tasa pura del

seis por ciento (6%) anual desde la fecha del siniestro y hasta la sentencia respectiva, y a partir de allí generarán intereses a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina (expte n° 290/20 y expte. n° 291/20)", formando esta aclaratoria parte integrante de la resolución de fs. 791/841vta.

2). Regístrese, notifíquese.

La presente sentencia se dicta por dos vocales de Cámara en virtud de las excusaciones realizadas y concordar en la solución del caso (Ley V-174-DJ, antes Ley 1130 y art. 274 CPCCCh, Ley XIII-5-DJ, Anexo A).

RICARDO RUBEN ENRIQUE HAYES
Juez de Cámara

FERNANDO NAHUELANCA
Presidente

REGISTRADA BAJO EL N° 21 DEL AÑO 2021
DEL LIBRO DE SENTENCIAS DEFINITIVAS "C"